

AUTORIZA CONTRATACIÓN EN LA MODALIDAD DE TRATO DIRECTO CON EL PROVEEDOR SERVICIOS INTEGRALES DE INGENIERÍA Y TELECOMUNICACIONES LIMITADA, RUT N° 76.696.047-2, EN CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 10 N°7, LETRA L), DEL DECRETO N°250, DE 2004, DEL MINISTERIO DE HACIENDA, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY N°19.886; PARA LA “ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE EQUIPAMIENTO PARA PROYECTO DE DOS SALA ESPEJO PARA LA DIRECCIÓN DE SALUD DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL”; APRUEBA ESPECIFICACIONES TÉCNICAS QUE INDICA; AUTORIZA GASTO, ORDENA PAGO; Y FORMALIZA LA CONTRATACIÓN MEDIANTE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RESPECTIVO.

RESOLUCIÓN N° 117 / 2024

San Miguel, 24 de mayo del 2024

VISTOS:

1. Lo dispuesto en el **D.F.L N° 1-3.063 del Ministerio del Interior, de 1980**, y sus modificaciones posteriores, que señala que las Municipalidades que tomen a su cargo servicios de las áreas de Educación, Salud y Cultura podrán constituir personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, cuya finalidad es administrar y operar servicios en el área de Educación, Salud y Cultura, que haya tomado a su cargo la Municipalidad de San Miguel, adoptando las medidas necesarias para su dotación, ampliación y perfeccionamiento.



2. El **Decreto N° 613 de fecha 30 de junio de 1982**, que aprueba los Estatutos de la Corporación Municipal de San Miguel, y su posterior modificación aprobada por Decreto N° 536 de fecha 4 de junio de 1987, ambos del Ministerio de Justicia.
3. La **Resolución N° 7, de 2019**, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del Trámite de Toma de Razón.
4. La **Resolución N° 14, de 2022**, de la Contraloría General de la República, que determina los montos en Unidades Tributarias Mensuales, a partir de los cuales los Actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón y a controles de reemplazo cuando corresponda.
5. El **Dictamen N° E160316/2021 de fecha 29 de noviembre de 2021**, de la Contraloría General de la República, que señala que las Corporaciones Municipales deben acogerse a la Ley N°19.886 y su Reglamento.
6. El **Dictamen N° E316441/2023 de fecha 28 de febrero de 2023**, mediante el cual, la Contraloría General de la República, ratifica el criterio señalado en el pronunciamiento del visto anterior, expresando que "las corporaciones municipales les resulta aplicable la ley N° 19.886 y su reglamento en las contrataciones efectuadas con bienes propios, sin distinguir si el origen de estos radica en aportes municipales, fiscales o generados por actividades propias, dado que todos ellos deben destinarse igualmente a la finalidad pública para la cual se hayan establecido.
7. El **Dictamen N° E119865N21 de fecha 07 de julio de 2021**, de la Contraloría General de la República, que señala "Cualquiera que sea la causal en que se sustente un eventual trato directo, no basta con la sola referencia a las disposiciones legales y reglamentarias que lo fundamenten, sino que, dado su carácter excepcional, se requiere una demostración efectiva y documentada de los motivos que justifican su procedencia, debiendo acreditarse de manera suficiente la concurrencia simultánea de todos los elementos que configuran las hipótesis contempladas en la normativa cuya aplicación se pretende".
8. Lo dispuesto en el **artículo 8° letra g) de la Ley N° 19.886**, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.
9. Lo dispuesto en el **artículo 10, N° 7, letra I), del Decreto N° 250, de 2004**, del Ministerio de Hacienda.
10. La **Ley N°21.634, de 2023**, del Ministerio de Hacienda, que Moderniza la Ley N° 19.886, y otras Leyes, que introduce modificaciones a la Ley N°19.886.



11. El **Acta de Sesión Ordinaria de Directorio, de fecha 29 de agosto de 2022**, reducida a Escritura Pública con fecha 31 de agosto de 2022, anotada en el Repertorio bajo el Número 1876/2022, otorgada ante la Notaría de San Miguel, de don Luis Alberto Maldonado Concha, consistente en la delegación de facultades para dictar todas las Resoluciones que sean pertinentes y necesarias en el marco de las compras públicas regidas por la Ley N° 19.886 y su Reglamento, así como para suscribir todos los actos y contratos que sean necesarios respecto de dichos procesos, en el Jefe de Departamento de Compras Públicas, en la Directora de Administración y Finanzas de la Corporación Municipal de San Miguel y en la Secretaria General de la Corporación Municipal de San Miguel, titulares, quien lo/la reemplace en calidad de interino/a o subrogante.

12. La **Resolución N° 92/2022 de fecha 06 de septiembre de 2022**, emitida por la ex Secretaria General de la Corporación Municipal de San Miguel, doña Marjorie Paz Cuello Araya, que ratifica Acta de Sesión Ordinaria de Directorio sobre delegación de facultades y funciones en los funcionarios y funcionarias que se señalan, para procedimientos de Compras y Contrataciones de la Corporación Municipal de San Miguel.

13. La **Resolución N°124/2023, de fecha 28 de junio de 2023**, emitida por la ex Secretaria General de la Corporación Municipal de San Miguel, doña Marjorie Paz Cuello Araya, que complementa la Resolución N°92/2022 de fecha 06 de septiembre de 2022 que ratifica Acta de Sesión Ordinaria de Directorio sobre delegación de facultades y funciones en los funcionarios y funcionarias que se señalan, para procedimientos de compras y Contrataciones de la Corporación Municipal de San Miguel.

14. La personería de doña **ESTEPHANIE GIANINE PEÑALOZA CARRASCO** para representar a la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL** consta en el Acta de Sesión Extraordinaria del Directorio de la Corporación Municipal de San Miguel, de fecha 02 de enero del 2024 y reducida a Escritura Pública, anotada en el Repertorio bajo el N°08/2024, de fecha 03 de enero de 2024, otorgada ante doña Sofía Esmeralda Otárola Silva, Notario Público Suplente del Notario Interino de San Miguel, don César Maturana Pérez, mediante la cual, la Suscrita es designada Secretaria General de la Corporación Municipal de San Miguel.

15. La **Resolución N°34/2024, de fecha 21 de febrero de 2024** emitida por el Jefe de Departamento de Compras Públicas de la Corporación Municipal de San Miguel, don Felipe Patricio Jamett Lillo, mediante la cual, se aprobaron las Bases Administrativas, Técnicas y Anexos para la **“ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE EQUIPAMIENTO PARA PROYECTO DE DOS SALA ESPEJO PARA LA DIRECCIÓN DE SALUD DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL”**, y designó Comisión Evaluadora, publicándose en el Sistema de Información y Gestión de Compras y Contrataciones del Estado, portal www.mercadopublico.cl, con el ID 629373-63-L123.



16. **La Resolución N°45/2024, de fecha de 04 de marzo de 2024** emitida por el Jefe de Departamento de Compras Públicas de la Corporación Municipal de San Miguel, don Felipe Patricio Jamett Lillo, mediante el cual, se declaró desierto el proceso de Licitación Pública para **“ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE EQUIPAMIENTO PARA PROYECTO DE DOS SALA ESPEJO PARA LA DIRECCIÓN DE SALUD DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL” ID 629373-63-L123.**

17. **El Formulario de Solicitud de Compras y Contrataciones Trato Directo, de fecha 11 de marzo de 2024,** emitido por el Director de Salud de la Corporación Municipal de San Miguel, don Rodolfo Morales Benavides, mediante el cual se requiere la **“ADQUISICIÓN E INTALACIÓN DE EQUIPAMIENTO PARA PROYECTO DE DOS SALA ESPEJO PARA LA DIRECCIÓN DE SALUD DE LA CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MIGUEL”**, estableciendo un presupuesto total disponible de \$3.555.696.- (tres millones quinientos cincuenta y cinco mil seiscientos noventa y seis pesos) impuestos incluidos, cuyas fuentes de financiamiento son, por una parte, “Programa modelo de Atención Integral de Salud Familiar y Comunitaria en Atención Primaria CESFAM BARROS LUCO con un monto de \$1.777.848 (un millón setecientos setenta y siete mil ochocientos cuarenta y ocho pesos), y por otra parte Programa de Atención Integral de Salud Familiar y Comunitaria en Atención Primera CECOSF ATACAMA, con un monto de \$1.777.848 (un millón setecientos setenta y siete mil ochocientos cuarenta y ocho pesos), lo anterior fundado en la causal específica TD1 del mencionado formulario que señala *“Cuando habiendo realizado una licitación pública previa para el suministro de bienes o contratación de servicios no se recibieran ofertas o éstas resultaran inadmisibles por no ajustarse a los requisitos esenciales establecidos en las bases y la contratación es indispensable para el organismo”*, conforme lo indicado por la unidad requirente en el Formulario ya individualizado.

18. **El Memorándum N°1494/2024, de fecha 14 de marzo de 2024,** emitido por la Directora de Salud Subrogante de la Corporación Municipal de San Miguel, doña Andrea Romero Curimil, dirigido a la Suscrita, mediante el cual, adjuntó el formulario de Solicitud de Compras y Contrataciones – Trato Directo, solicitando la Contratación en la modalidad de Trato Directo, para la **“ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE EQUIPAMIENTO PARA PROYECTO DE DOS SALA ESPEJO PARA LA DIRECCIÓN DE SALUD DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL”**, debido a que se declaró desierta la Licitación Pública ID 629373-63-L123.

19. **El Memorándum N° 1544/2024, de fecha 19 de marzo de 2024,** emitido por el Director de Salud de la Corporación Municipal de San Miguel, don Rodolfo Morales Benavides, dirigido a la Suscrita, por medio del cual, señala que de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 19.886, **artículo 10, N° 7, letra L), del Decreto N° 250, de**



2004, del Ministerio de Hacienda, procede la contratación bajo esta modalidad anteriormente mencionada, ya que, el proceso publicado bajo el **ID 629373-63-L123**, fue declarado desierto. Además de informar que se recibieron un total de tres cotizaciones y se seleccionó, tras un análisis detallado a la empresa **SERVICIOS INTEGRALES DE INGENIERÍA Y TELECOMUNICACIONES LIMITADA RUT N° 76.696.047-2**, debido a que presentó el precio más bajo conforme al presupuesto disponible.

20. La Cotización de fecha 07 de mayo de 2024, para la ejecución del servicio correspondiente al **CECOSF Atacama**, presentada por el oferente **SERVICIOS INTEGRALES DE INGENIERÍA Y TELECOMUNICACIONES LIMITADA, RUT N°76.696.047-2**, en los términos señalados en el artículo 7 bis del Decreto N°250 del 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley N°19.886.

21. La Cotización de fecha 07 de mayo de 2024, para la ejecución del servicio correspondiente al **CESFAM Barros Luco**, presentada por el oferente **SERVICIOS INTEGRALES DE INGENIERÍA Y TELECOMUNICACIONES LIMITADA, RUT N°76.696.047-2**, en los términos señalados en el artículo 7 bis del Decreto N°250 del 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley N°19.886.

CONSIDERANDO:

1. Que, la **Corporación Municipal de San Miguel, es una Corporación de Derecho privado**, autónomo, cuyo objetivo, en conformidad a lo dispuesto por el artículo 3° de sus Estatutos consiste en *“administrar y operar servicios en las áreas de educación, salud, y atención de menores que haya tomado a su cargo la I. Municipalidad de San Miguel, adoptando las medidas necesarias para su dotación, ampliación y perfeccionamiento. En el cumplimiento de estas finalidades, la corporación tendrá las más amplias atribuciones, (...)”*, lo que implica propender a una mejora continua de nuestros procesos, adaptándose a la contingencia, con una administración transparente y eficiente de los recursos;

2. Que, la Dirección de Salud de la Corporación Municipal de San Miguel requiere la Adquisición e Instalación del Equipamiento para el proyecto de dos salas espejo en el CESFAM Barros Luco y CECOSF Atacama. Este equipamiento, fundamental para asegurar la calidad de la atención y proteger a los usuarios, especialmente menores de edad y en situaciones sensibles, incluye la implementación de Cámaras Gesell. Estas salas, diseñadas para realizar entrevistas y evaluaciones en un entorno controlado y seguro, son clave para los procesos de intervención especializada con familias de alta complejidad, mejorando las habilidades terapéuticas del personal mediante la supervisión y asesoría.



3. Que, la instalación de las salas espejo facilitará la supervisión detallada y permitirá a los profesionales de salud analizar las interacciones durante las entrevistas a través de avanzados sistemas de video, audio y grabación. Este enfoque no solo mejora las prácticas terapéuticas mediante retroalimentación objetiva y continua, sino que también crea un valioso archivo de sesiones grabadas que apoya la formación y el desarrollo profesional del personal.

4. Que, en el contexto terapéutico, las salas espejo permiten una evaluación más profunda de la dinámica interpersonal, ofreciendo insights claros sobre las necesidades emocionales del paciente sin la presión de observadores directos, lo que puede fomentar respuestas más auténticas.

5. Que, además de mejorar la calidad de la atención, este equipamiento es crucial para cumplir con los planes de mejora trazados en 2023, que buscan alinear los centros de salud con las directrices del Ministerio de Salud. Este alineamiento es necesario para mantener la certificación que garantiza una atención integral a los pacientes. El financiamiento de este proyecto proviene del Programa de Mejoramiento del Acceso y Calidad de la Atención Primaria de Salud, destacando su importancia para el desarrollo continuo de las instalaciones y la provisión de recursos necesarios para una atención médica efectiva.

6. Que, en razón de lo anterior, la Corporación Municipal de San Miguel, como consta de acuerdo a lo indicado en el Visto N°15 del presente instrumento, mediante la **Resolución N°34 de fecha 21 de febrero 2024**, emitida por el Jefe de Departamento de Compras Públicas de la Corporación Municipal de San Miguel, don Felipe Patricio Jamett Lillo, realizó un llamado a Licitación Pública, aprobándose las Bases Administrativas, Técnicas y Anexos para la **“ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE EQUIPAMIENTO PARA PROYECTO DE DOS SALA ESPEJO PARA LA DIRECCIÓN DE SALUD DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL”**, designó Comisión Evaluadora, la que fue publicada en el Sistema de Información de Compras y Gestión de Compras y Contrataciones del Estado, www.mercadopublico.cl, con fecha 21 de febrero del 2024, bajo el ID **629373-63-L123**;

7. Que, mediante la **Resolución N°45/2024, con fecha 04 de marzo del 2024**, emitida por el Jefe del Departamento de Compras Públicas de la Corporación Municipal de San Miguel, don Felipe Patricio Jamett Lillo, declaró desierto el proceso de Licitación Pública para la **“ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE EQUIPAMIENTO PARA PROYECTO DE DOS SALA ESPEJO PARA LA DIRECCIÓN DE SALUD DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL”**, ID **629373-63-L123**, en virtud de que no se presentaron ofertas en el proceso licitatorio, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 19.886 y el artículo 40 bis N°3 del Reglamento de la Ley 19.886.



8. Que, por lo anteriormente señalado, **concurren de manera simultánea y copulativa**, todos los elementos que permiten invocar la causal de trato directo o contratación directa establecida en el **artículo 10, N° 7, letra I), del Decreto N° 250, de marzo 2004, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba el Reglamento de la Ley N°19.886**, que dispone que *“Cuando habiendo realizado una licitación pública previa para el suministro de bienes o contratación de servicios no se recibieran ofertas o éstas resultaran inadmisibles por no ajustarse a los requisitos esenciales establecidos en las bases y la contratación es indispensable para el organismo.”*, situación que ocurre en la especie;

9. Que, según lo establecido en el **Artículo N°51 del Decreto N° 250 del 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886**, *“Los tratos directos que se realicen en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 10 bis requerirán de un mínimo de tres cotizaciones de diferentes proveedores, con excepción de aquellos tratos o contrataciones directas contenidas en los números 3,4,6 y 7 del artículo 10”*. En conformidad a la disposición transcrita, se justifica normativamente que nos encontramos excepcionados de requerir tres cotizaciones;

10. Que, no obstante, la excepción normativa indicada en el considerando precedente, con el propósito de dotar a los procedimientos de compra efectuados por la Corporación Municipal de San Miguel de la mayor transparencia, publicidad y probidad, ejes fundamentales de nuestra administración, es que, igualmente se requirieron tres cotizaciones de proveedores para ejecución de los servicios de la especie, las que se detallan a continuación:



CRITERIOS	SERVICIOS INTEGRALES DE INGENIERÍA Y TELECOMUNICACIONES LTDA. RUT: 76.960.047-2	EMPRESA MANUEL BAQUEDANO VIGILANCIA Y CONTROL RUT: 7.799.765-5	R Y F CONSTRUCCIONES SPA. RUT: 77.323.224-5
PRESUPUESTO TOTAL IVA INCLUIDO	\$3.555.696.- IVA incluido.	\$2.173.761.- IVA incluido.	\$6.278.582.- IVA incluido.
VALIDEZ DE LA COTIZACIÓN	30 días corridos	No presenta	No presenta
PERIODO DE GARANTÍA DEL EQUIPAMIENTO	6 meses	No presenta	No presenta
COMPORTAMIENTO CONTRACTUAL DEL PROVEEDOR	Presenta ficha proveedor: Aparece hábil y nota 5/5 en mercado público	No presenta en mercado público.	No presenta en mercado público.

EN MERCADO PÚBLICO			
--------------------	--	--	--

11. Que, conforme a lo dispuesto en el **artículo 63 del Decreto N° 250 del 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886**: *“Para formalizar las adquisiciones de bienes y servicios regidas por la ley N° 19.886, se requerirá la suscripción de un contrato. Sin perjuicio de lo anterior, las adquisiciones menores a 100 UTM podrán formalizarse mediante la emisión de la orden de compra y la aceptación de ésta por parte del proveedor. De la misma forma podrán formalizarse las adquisiciones superiores a ese monto e inferiores a 1.000 UTM, cuando se trate de bienes o servicios estándar de simple y objetiva especificación y se haya establecido así en las respectivas bases de licitación”*.

12. Que, conforme a lo dispuesto en el **artículo 68, inciso final, del Decreto N°250 del 2004**, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley N°19.886, la presente contratación requerirá de la presentación de garantía de fiel y oportuno cumplimiento de la **“ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE EQUIPAMIENTO PARA PROYECTO DE DOS SALA ESPEJO PARA LA DIRECCIÓN DE SALUD DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL”**, y el pago de las obligaciones laborales y previsionales con los trabajadores del contratante.

13. Que, en efecto, la presente **“ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE EQUIPAMIENTO PARA PROYECTO DE DOS SALA ESPEJO PARA LA DIRECCIÓN DE SALUD DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL”**, **resulta indispensable para la Corporación Municipal de San Miguel y sus establecimientos educacionales**, ya que, contribuye significativamente a mejorar la atención y los servicios en los Centros de Salud, facilitando la supervisión y el análisis detallado de las sesiones para perfeccionar las técnicas terapéuticas y el desarrollo profesional continuo. Al permitir una evaluación precisa de la interacción entre los profesionales de la salud y los pacientes, se incrementa la efectividad de las intervenciones, lo que facilita la identificación de necesidades emocionales y comportamientos que requieren atención especial. Además, proporciona un entorno controlado y seguro para que los pacientes se expresen sin la presión de observadores directos, generando respuestas más auténticas y ofreciendo a los supervisores una perspectiva objetiva para retroalimentar y mejorar las estrategias de intervención. Asimismo, las grabaciones archivadas constituyen un valioso recurso para la capacitación continua del personal médico, permitiéndoles aprender de experiencias pasadas y desarrollar mejores enfoques en el futuro. Al cumplir con los estándares de calidad del Ministerio de Salud, el proyecto ayuda a mantener la certificación de los centros, asegurando una atención integral de alta calidad y soluciones para familias de alta complejidad.



A su vez, la presente adquisición promueve la colaboración entre diferentes profesionales de la salud y ámbito legal, creando un espacio dónde médicos, psicólogos, trabajadores sociales, abogados y otros especialistas puedan trabajar en conjunto para abordar las necesidades complejas de los pacientes.

14. Que, lo anterior, se encuentra en concordancia con lo dispuesto en los Estatutos de la Corporación Municipal de San Miguel, aprobados mediante Decreto N°613 de fecha 30 de junio de 1982 y, modificados por Decreto N°536, de fecha 04 de junio de 1987, ambos del Ministerio de Justicia, específicamente lo señalado en su artículo 3° letra a).

15. Que, por lo anteriormente expuesto, se estima fundadamente que **concurren de manera simultánea y copulativa todos los elementos** que permiten invocar la causal de trato directo o contratación directa establecida en el **artículo 10, N° 7, letra I), del Decreto N° 250 del 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886**, y sus modificaciones, que dispone que: *“Cuando habiendo realizado una licitación pública previa para el suministro de bienes o contratación de servicios no se recibieran ofertas o éstas resultaran inadmisibles por no ajustarse a los requisitos esenciales establecidos en las bases y la contratación es indispensable para el organismo.”*, como ocurre en la especie;



16. Que, en ese orden de ideas, en virtud del análisis de los antecedentes precedentemente transcritos, el proveedor **SERVICIOS INTEGRALES DE INGENIERÍA Y TELECOMUNICACIONES LIMITADA RUT N° 76.696.047-2**, cumple con las especificaciones técnicas requeridas por la Dirección de Salud de la Corporación Municipal de San Miguel, para la **“ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE EQUIPAMIENTO PARA PROYECTO DE DOS SALA ESPEJO PARA LA DIRECCIÓN DE SALUD DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL”**, resultando su cotización la más conveniente para los intereses de esta Corporación ya que garantiza por seis meses toda la instalación del servicio, como canalizaciones, cableado de datos y montaje de accesorios tal como lo señalan sus propuestas descritas en la cotizaciones, presentada por el proveedor seleccionado, con fecha 07 de mayo de 2024. Por tanto, en mérito de lo expuesto y de los antecedentes entregados por el proveedor **SERVICIOS INTEGRALES DE INGENIERÍA Y TELECOMUNICACIONES LIMITADA** para estos efectos, se estima fundadamente que se configura la utilización de la causal de trato directo, ya singularizada;

17. Que, el proveedor **SERVICIOS INTEGRALES DE INGENIERÍA Y TELECOMUNICACIONES LIMITADA, RUT N° 76.696.047-2**, se encuentra inscrito y hábil en el Registro Electrónico de Proveedores del Estado, www.chilecompra.cl, a cargo de la Dirección de Compras y Contrataciones Públicas.

18. Que, existe disponibilidad presupuestaria para la “**ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE EQUIPAMIENTO PARA PROYECTO DE DOS SALA ESPEJO PARA LA DIRECCIÓN DE SALUD DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**”.

19. Que, **Resolución N° 92/2022, de fecha 06 de septiembre de 2022**, ya singularizada en el Visto 12°, dispone en su Resuelvo N° 3, que se faculta a la Secretaria General de la Corporación Municipal de San Miguel, a dictar, ejecutar todos los actos, y celebrar y suscribir los contratos de suministro de bienes y servicios, correspondientes a: “C) *Tratos Directos, N°18.- Artículo 8°, letra g) de la Ley N° 19.886, o en el artículo 10°, numeral 7°, letra l) del Reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 250 del año 2004 del Ministerio de Hacienda*” que dispone que “*Cuando habiendo realizado una licitación pública previa para el suministro de bienes o contratación de servicios no se recibieran ofertas o éstas resultaran inadmisibles por no ajustarse a los requisitos esenciales establecidos en las bases y la contratación es indispensable para el organismo*”, situación que ocurre en la especie.

20. Y, teniendo presente las facultades que como Secretaria General de esta Corporación Municipal me confieren los Estatutos aprobados por Decreto N°613, de 30 de junio de 1982 del Ministerio de Justicia, y su posterior modificación aprobada por el Decreto N°536 del Ministerio de Justicia, de fecha 04 de junio de 1987.



RESUELVO:

1. **AUTORÍZASE** para recurrir al Trato Directo como procedimiento para la “**ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE EQUIPAMIENTO PARA PROYECTO DE DOS SALA ESPEJO PARA LA DIRECCIÓN DE SALUD DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**” para el CESFAM Barros Luco y el CECOSF Atacama de la comuna de San Miguel, con el oferente **SERVICIOS INTEGRALES DE INGENIERÍA Y TELECOMUNICACIONES LIMITADA, RUT N° 76.696.047-2**, invocando la causal del artículo 8°, letra g), de la Ley N° 19.886, en relación con el artículo 10 numeral 7°, letra l), del Reglamento de la Ley N° 19.886 contenido en el Decreto N° 250, del año 2004, del Ministerio de Hacienda, cuyo plazo máximo de ejecución y habilitación corresponde a **30 días corridos**.

2. **APRUEBASE** las siguientes Especificaciones Técnicas que regirán la “**ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE EQUIPAMIENTO PARA PROYECTO DE DOS SALA ESPEJO PARA LA DIRECCIÓN DE SALUD DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**”, cuyo tenor es el siguiente:

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

I. OBJETO DE LA CONTRATACIÓN

La Corporación Municipal de San Miguel, requiere la adquisición e instalación de Equipamiento para la implementación del proyecto de 02 salas espejo en el CESFAM Barros Luco y CECOSF Atacama de la comuna de San Miguel.

La Sala de Espejo tiene como objetivo apoyar los procesos de intervención especializada que se realizan en la atención de familias de alta complejidad, como también pretende ser un medio que permita facilitar la supervisión y asesoría de estos equipos, mejorando en ellos sus habilidades terapéuticas.

Cada sala se compone de dos espacios, denominados:

- Sala de entrevista.
- Sala de observación.

La sala de entrevista es aquella donde se realiza la atención por las o los profesionales, y la cual se encuentra equipada con un sistema de video, audio y grabación que permite que los (las) profesionales que estén en la sala de observación puedan mirar lo que ocurre en la sala destinada para realizar la entrevista, como también los registros de todo lo que ocurren en la sala de entrevista, de modo de facilitar el análisis de estos, como también el respaldo audiovisual necesario. Aunque hay salas que tienen un espejo unidireccional, la implementación solicitada es solo del sistema de audio, video y grabación.

II. REQUISITOS MÍNIMOS PARA CONTRATAR

El proveedor del servicio, deberá encontrarse en estado hábil para suscribir el contrato de la especie, es decir:

- i) No debe haber sido condenado por prácticas antisindicales, infracción de los derechos fundamentales del trabajador, o por los delitos concursales establecidos en el Título IX del Libro II del Código Penal en los dos años previos al de presentación de la oferta;
- ii) No debe haber sido condenado por el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia a la prohibición de contratar por el Estado (art. 26, letra d., de DL 211), hasta por el plazo de cinco años contados desde que la sentencia definitiva quede ejecutoriada;



- iii) Como persona jurídica, el proveedor no debe haber sido condenado a la prohibición de contratar con el Estado, por cohecho, lavado de activos, financiamiento al terrorismo o delitos de la Ley General de Pesca (art. 10° ley 20.393);
- iv) No ser personal dependiente de la respectiva entidad compradora, cualquiera sea la calidad jurídica, o persona natural contratada a honorarios, ni estar unida a aquél en calidad de cónyuge o conviviente civil o por vínculo de parentesco en segundo grado de consanguinidad o afinidad, ni con sociedades de personas o empresas individuales de responsabilidad limitada de las que forme parte o sea beneficiario final, ni con sociedades en comanditas por acciones, sociedades por acciones o anónimas cerradas en que aquél sea accionista directamente, o como beneficiarios finales, ni con sociedades anónimas abiertas en que aquéllos o éstas sean dueños de acciones que representen el 10 por ciento o más del capital, directamente o como beneficiarios finales, ni con los gerentes, administradores, representantes o directores de cualquiera de las sociedades antedichas.
- v) No ser funcionario directivo de la respectiva entidad compradora hasta el nivel de jefe de departamento o su equivalente, y de los funcionarios definidos en el reglamento que participen en los procedimientos de contratación, o una persona unida a aquél por los vínculos de parentesco descritos en la letra b) del artículo 54 de la ley N° 18.575 y a las sociedades en que aquellos o éstas participen en los términos expuestos en numeral precedente, durante el tiempo que ejerzan sus funciones y, hasta el plazo de un año contado desde el día en que el respectivo funcionario o funcionaria haya cesado en su cargo.



Todo lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 4°, inciso primero, de la Ley N°19.886, el artículo 35 quáter de la Ley N°19.886, incorporado mediante la Ley N°21.634, del año 2023, del Ministerio de Hacienda, que Moderniza la Ley N°19.886 y otras Leyes; y las prohibiciones para contratar con el Estado dispuestas de manera específica en otros cuerpos legales.

Asimismo, los proveedores:

- vi) No deben encontrarse afectos a las inhabilidades para contratar con el estado, dispuestas, de manera particular, en el artículo 35 septies, y, de manera general, en el capítulo VII de la Ley N°21.634, del año 2023, del Ministerio de Hacienda, que Moderniza la Ley N°19.886 y otras Leyes; artículo 92 del Decreto N°250, del año 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley

N°19.886; artículo 33 de la Ley N°21.595 sobre Lavado de Activos, así como otra causales de inhabilidad dispuestas en la Ley N°19.880, N°19.886, Decreto N°250, del año 2004, del Ministerio de Hacienda, e inhabilidades contenidas de manera específica en otros cuerpos normativos.

Lo anterior, deberá verificarse mediante la suscripción por parte del proveedor, de Declaración Jurada al efecto, la que debe presentarse al momento de la suscripción de la contratación de la especie.

Legislación Aplicable

La presente contratación se registrará de acuerdo a las disposiciones de la Ley N°19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, su Reglamento contenido en el Decreto N°250, del año 2004, del Ministerio de Hacienda, la Ley N°21.634, que moderniza la Ley N°19.886 y otras Leyes, jurisprudencia administrativa y, toda otra normativa vigente y aplicable.

Con todo, tanto las presentes especificaciones técnicas, como las obligaciones que se deriven del contrato que se celebre con el proveedor se registrarán por el ordenamiento jurídico chileno y, por los instrumentos que a continuación se detallan, en el siguiente orden de prelación:



- a) Ley N°19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, su Reglamento contenido en el Decreto N°250, del año 2004, del Ministerio de Hacienda y la Ley N°21.634, que moderniza la Ley N°19.886 y otras Leyes.
- b) Directivas de Contratación Pública emitidas por Chile Compras.
- c) Especificaciones Técnicas
- d) Cotización del proveedor
- e) Contrato y/u Orden de Compra

III. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

3.1 La presente contratación tiene por objeto adquirir e implementar solo el sistema de audio, video y grabación de dos salas espejo para la visualización y audio de la atención realizada en box clínico en sala contigua con la capacidad de grabación según requerimientos.

El siguiente cuadro incluye la cantidad total del equipamiento para la implementación del proyecto completo, esto es, considera las dos salas espejo para el CESFAM

Barros Luco y CECOSF Atacama dependientes de la Corporación Municipal de San Miguel:

DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO SOLICITADO	Cantidad CESFAM BARROS LUCO	Cantidad CECOSF ATACAMA	Valor Unitario (impuesto incluido)	Valor Total (impuesto incluido)
XVR de 4 canales 1080 WizSence para cámaras de hasta 5Mp (se adjuntan características Técnicas)	1	1	\$148.750.-	\$297.500.-
Cámaras domo de 5Mp, Ir25, IP50, Ángulo de visión de 111°	2	2	\$113.050	\$452.200.-
Soporte de cámara para fijación a muro	2	2	\$28.203.-	\$112.812.-
Disco Duros de 1TB segate berracuda	1	1	\$77.231.-	\$154.462.-
Fuentes de poder 12 volt-5 Amper para alimentación de cámaras, voltaje de entrada de 100-240V, hasta 50 watts de salida	1	1	\$29.738.-	\$59.476.-
Par de Balum Tx de cámaras a XVR	2	2	\$10.710.-	\$42.840.-
Monitor de 32 pulgadas, marca genérica, Caixum/Android o similar	1	1	\$166.481.-	\$332.962.-
Soporte vesa para fijación de monitor a muro	1	1	\$41.650.-	\$83.300.-
Micrófono de alta fidelidad.	1	1	\$66.402.-	\$132.804.-
Par de Altavoces Escritorio	1	1	\$135.660.-	\$271.320.-
Terminales XLR para microfono	2	2	\$14.280	\$57.120.-
Gabinete cajonera con llave para equipos	1	1	\$154.700.-	\$309.400.-
Mixer o mezclador de 2 canales	1	1	\$101.150.-	\$202.300.-
Cable utp cat 5E, bandeja 10x20, zapatillas 220Volt	1	1	\$142.800.-	\$285.600.-
Instalación de xvr, programación, conexión de cámaras y audio a sistema de grabación, incluye inducción de uso	1	1	\$380.800.-	\$761.600.-
VALOR TOTAL				\$3.555.696.-

3.2 La contratación debe incluir los siguientes servicios:

- 1) El Proyecto de adquisición e implementación de las 2 salas espejo.

- 2) Los Materiales e insumos necesarios para la instalación y terminación de las 2 salas espejo.
- 3) Los Traslados e instalación de los materiales para la implementación.
- 4) La Instalación de XVR, programación, conexión de cámaras y audio a sistema de grabación digital.
- 5) La Instalación eléctrica certificada, conforme la normativa legal vigente en la materia. Será obligación del proveedor entregar a la Corporación Municipal San Miguel el/los certificados, emitidos por la/s autoridad/es competente/s correspondiente/s.
- 6) El Manual de uso, capacitación y posventa del proyecto.

3.3 Garantía:

El proveedor se obliga a garantizar toda la instalación que realice y que tenga relación directa con la mano de obra utilizada en el desarrollo de:

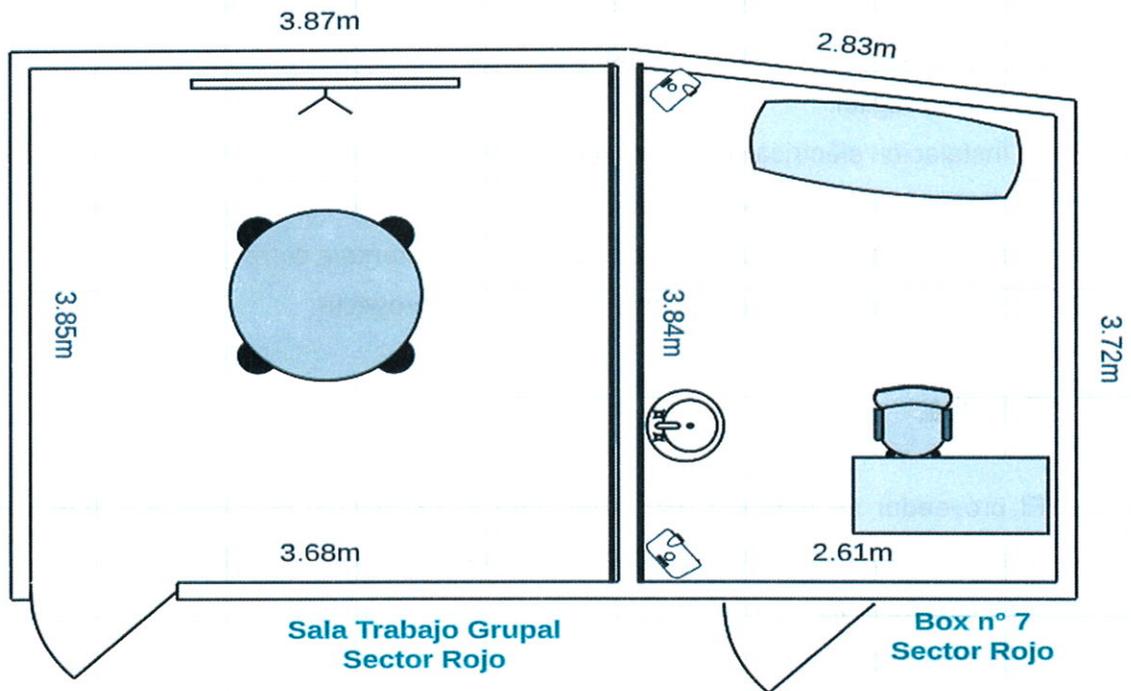
- Canalizaciones
- Cableado de datos
- Montaje de accesorios

Además, se obliga al reemplazo de cualquier producto involucrado dentro de la instalación, esto es, cualquier anomalía que se presente durante este periodo. Será sin costo alguno para el cliente. Cualquier intervención de terceras personas a las instalaciones dejará nula la garantía.

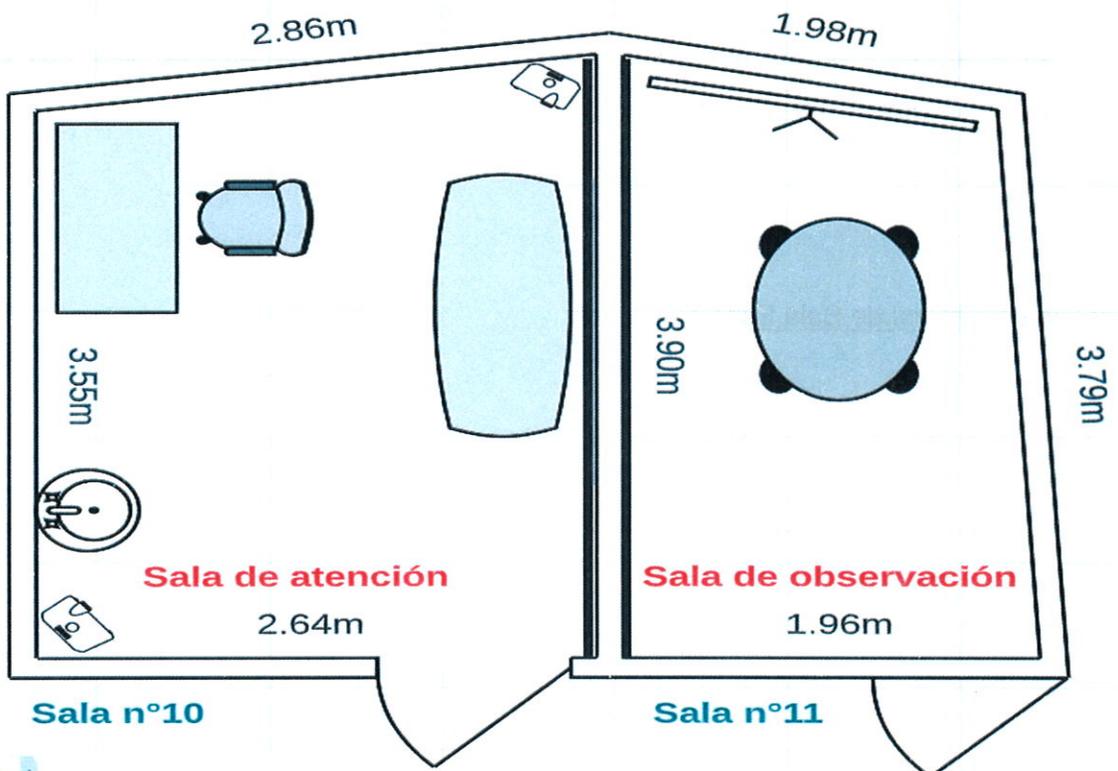


Diseño estructural de Sala Espejo:

**CESFAM Barros Luco
Sala Espejo**



**CECOSF Atacama
Sala Espejo**



pies 4

La implementación del equipamiento debe incluir, además, **todos los hardware y software**, para la correcta implementación y funcionamiento de las salas espejo.

IV. PLAZO DE EJECUCIÓN

La presente contratación tiene un plazo máximo de ejecución de **30 días corridos**, contados desde la firma del acta de entrega de dependencias. No obstante, dicho plazo podrá reducirse en caso de que el proveedor demuestre una ejecución eficiente de las obligaciones contractuales, completando las tareas en un período menor al estipulado sin menoscabo de la calidad y cumplimiento de los requisitos establecidos para la prestación del servicio.

El plazo de ejecución deberá considerar el periodo de adquisición de los bienes muebles requeridos y la instalación de los mismos.

Se hace presente que de conformidad con lo establecido en las presente especificaciones técnicas, se acuerda que el horario de trabajo en los dispositivos de salud, a saber, el CESFAM Barros Lucos y el CECOSF Atacama, serán los días sábados, en el período comprendido entre las 08:00 y las 17:00 horas. Este horario se aplicará durante el plazo de ejecución del contrato, el cual es de treinta (30) días corridos.

Las partes contratantes se comprometen a cumplir con este horario de manera estricta, a fin de no entorpecer la atención de pacientes en dichos recintos.

V. PRESUPUESTO DISPONIBLE Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO

Los gastos que irrogue la presente adquisición se imputarán al Presupuesto de la Dirección de Salud de la Corporación Municipal de San Miguel, conforme el siguiente detalle

Servicio	Presupuesto Disponible (impuesto incluido)	Fuente de Financiamiento
ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE EQUIPAMIENTO PARA PROYECTO DE DOS SALA ESPEJO	\$3.555.696.-	- Programa Modelo de Atención Integral de Salud Familiar y Comunitaria en Atención Primaria CESFAM BARROS LUCO. - Programa Modelo de Atención Integral de Salud Familiar y Comunitaria en Atención Primaria CECOSF ATACAMA.

VI. FORMALIZACIÓN Y VIGENCIA DE LA CONTRATACIÓN



La Corporación Municipal de San Miguel formalizará la presente contratación mediante la suscripción de un **contrato de prestación de servicios respectivo**, en virtud de lo establecido en el artículo 63 del Reglamento de la Ley 19.886 de Bases sobre Contratos administrativos de Suministro y Prestaciones de Servicios.

El presente contrato se entenderá perfeccionado una vez tramitado completamente el Acto Administrativo que aprueba la contratación. No obstante, **por razones de buen servicio** las prestaciones que deriven del contrato, podrán comenzar antes de la total tramitación del acto que lo apruebe, mientras que los pagos derivados de la ejecución del servicio se encontrarán sujetos a la total tramitación de la Resolución que lo apruebe.

Para dicha formalización se requerirá la siguiente documentación:

- a. Copia o fotocopia autorizada ante notario de la Escritura de Constitución de la Sociedad y sus modificaciones posteriores, si las hubiere, con constancia de su inscripción en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces respectivo y publicación en el Diario Oficial. Asimismo, el Certificado de Vigencia de la Sociedad debe tener antigüedad no superior a 30 días corridos a contar de la fecha de adjudicación de la Licitación Pública.
- b. Copia o fotocopia autorizada ante notario de la Escritura Pública que acredite la Personería del Representante Legal de la empresa proponente, cuando corresponda y su respectivo certificado de vigencia, el que debe tener antigüedad no superior a 30 días corridos a contar de la fecha de adjudicación de la Licitación Pública.
- c. Cedula de identidad del representante legal de la empresa o de la persona natural, según corresponda.
- d. Certificado de Habilidad emitido por el Sistema de Información y Gestión de Compras y Contrataciones del Estado.
- e. Declaración Jurada Simple, firmada por su representante legal, que contenga la identificación de los socios y principales accionistas, en caso de corresponder. Quedan exentos de dicha obligación, aquellos adjudicatarios cuya información relativa a composición societaria y accionistas principales se encuentre disponible en el Sistema de Información www.mercadopublico.cl.



- f. Certificado de Cumplimiento de Obligaciones Laborales y Obligaciones Previsionales extendido por la Dirección del Trabajo (se obtiene en el Portal Web de la Dirección del Trabajo).
- g. Certificado de Antecedentes penales para fines particulares del representante legal del proveedor u oferente persona natural, conforme lo establecido en el artículo 33 de Ley N° 21.595.
- h. Declaración Jurada Simple, emitida por el representante legal de la sociedad o adjudicatario, si es una persona natural, que dé cuenta de que no registra saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años. El adjudicatario podrá también presentar, para acreditar este hecho, el Certificado de Antecedentes Laborales y Previsionales (F-30).
- i. Nómina de los trabajadores que participarán en la ejecución del servicio licitado. Durante la ejecución del contrato dicha nómina debe ser actualizada cuando se desvincule o se incorpore a un trabajador.
- j. Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato y de pago de obligaciones laborales y previsionales.



El plazo máximo para suscribir el contrato por parte del proveedor, será de **05 días hábiles** contados desde la fecha en que la Corporación le notifique correo electrónico que el contrato se encuentra a su disposición para ser firmado.

Será la Corporación Municipal de San Miguel quien elabore el contrato respectivo.

El proveedor se obliga a cumplir íntegra y fielmente con la legislación laboral y previsional vigente respecto del personal de su dependencia. En consecuencia, las obligaciones que la empresa contraiga con sus trabajadores serán de su entera responsabilidad. La Corporación no tendrá vinculación laboral ni jurídica con ellos, sin perjuicio de la facultad de solicitar información sobre el estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que a la empresa le corresponda respecto de sus trabajadores, como asimismo en cuanto a las obligaciones que tengan los subcontratistas con sus trabajadores, de igual forma en cuanto a las obligaciones que tengan los subcontratistas con sus trabajadores, de conformidad a lo señalado en el artículo 183-C del Código del Trabajo.

El proveedor tendrá a su cargo y ejecutará bajo su responsabilidad el contrato de acuerdo a los términos y antecedentes de las presentes especificaciones técnicas.

VII. VIGENCIA DEL CONTRATO:

La vigencia de la contratación corresponderá a un plazo de **30 días corridos, contados desde la suscripción del Acta de entrega de dependencias**, y se mantendrá vigente hasta que se extingan todas las obligaciones que emanen de este, y por el periodo de vigencia de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, establecida en el **numeral VIII** de las presentes especificaciones técnicas.

No obstante, dicho plazo podrá reducirse en caso de que el proveedor demuestre una ejecución eficiente de las obligaciones contractuales, completando las tareas en un período menor al estipulado sin menoscabo de la calidad y cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente contrato.

VIII. GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO



Para garantizar el fiel y oportuno cumplimiento de las obligaciones que impone el contrato, como asimismo, el pago de las obligaciones laborales y previsionales con los trabajadores del contratante, el adjudicatario deberá entregar en el Departamento de Compras de la Corporación Municipal de San Miguel, ubicada en calle Actor Baguena N° 3876, San Miguel, Región Metropolitana, una garantía contenida en cualquier instrumento que revista las características de irrevocable, pagadero a la vista y que sea cobrable de forma rápida y efectiva, tomada en favor de la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL, RUT N° 70.962.500-4**, por la suma equivalente al **5% del monto total del contrato**, impuestos incluidos. En caso que un tercero sea el tomador de la Garantía deberá señalar en dicho documento la individualización del tomador y del oferente respecto del cual se está presentando la garantía.

La Garantía deberá contener la siguiente glosa: *“PARA GARANTIZAR A LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL EL FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO DE LA “ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE EQUIPAMIENTO PARA PROYECTO DE DOS SALA ESPEJO PARA LA DIRECCIÓN DE SALUD DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL” Y EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES Y PREVISIONALES CON LOS TRABAJADORES DEL CONTRATANTE”*.

La vigencia de dicha garantía deberá comprender el plazo total del contrato **más 90 días hábiles contados** desde su fecha de término.

La Garantía deberá ser entregada con la misma fecha en que la respectiva orden de compra sea aceptada por el proveedor, no pudiendo sobrepasar un plazo de 2 días corridos desde esta fecha. La no presentación de la Garantía individualizada anteriormente, facultará a la Corporación para dejar sin efecto la contratación, situación de la cual se deberá dejar constancia en el portal www.mercadopublico.cl, dictándose, además, el Acto Administrativo al efecto.

La Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato será devuelta, una vez recibidos conformes los trabajos objeto de la presente contratación y, sólo una vez que se haya verificado, mediante certificado entregado por el adjudicatario que éste se encuentra al día en el pago de las obligaciones laborales y previsionales con sus trabajadores.

Lo anterior, salvo que la empresa adjudicataria no cumpla con las obligaciones que establecen las Bases, la oferta correspondiente y/o el contrato, en cuyo caso la Corporación Municipal de San Miguel queda desde ya autorizada para proceder a hacerla efectiva sin más trámite, debiendo dar cumplimiento, no obstante, a lo dispuesto por el artículo 79 ter del Reglamento de la Ley N° 19.886.

IX. MULTAS

Los siguientes incumplimientos por parte del adjudicatario, sin que exista fuerza mayor calificada por la Corporación, facultará a ésta para la aplicación de las siguientes multas, las cuales no pueden exceder de **18 UF** en su conjunto, considerando el valor de la UF a la fecha del cobro de las multas.



INCUMPLIMIENTO	MONTO MULTA
Retraso en la entrega de los productos y servicios realizados.	3 UF por cada día de atraso
Incumplimientos del mínimo técnico establecido en numeral III y IV del presente documento y oferta de la empresa.	3 UF por no cumplir lo exigido en bases técnicas y oferta del contratante.

PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN DE MULTAS

Se notificará por escrito de esta decisión a la Empresa, indicando la causa y la multa a la que da origen el incumplimiento. La notificación antes referida se efectuará al correo electrónico que el oferente informe a la Contraparte Técnica del contrato. En caso de que el oferente no cuente con los medios tecnológicos para proceder de este modo, o bien, no indique correo electrónico, será notificado mediante carta certificada enviada al domicilio designado en el presente instrumento. En ningún caso, La Corporación será responsable por falta de notificación, derivados de errores u omisiones en la identificación de estos

antecedentes por parte del proveedor, siendo de su responsabilidad informar oportunamente cualquier modificación de los mismos.

La empresa podrá reclamar de su aplicación a la Corporación Municipal de San Miguel dentro de los **05 días hábiles** contados desde su notificación, antecedente que podrá ser presentado de manera física, en el Secretaría General de la Corporación Municipal de San Miguel, ubicado en calle Llano Subercaseaux N° 3519, San Miguel, Región Metropolitana o, ser remitido al correo electrónico epeñaloza@corporacionsanmiguel.cl con copia al correo electrónico fjamett@corporacionsanmiguel.cl. En ambos casos, el ingreso respectivo deberá realizarse en los días y horarios hábiles de funcionamiento de La Corporación.

La Corporación resolverá la reclamación presentada acogiendo o rechazando, total o parcialmente, los fundamentos dados por la empresa. En cualquier caso, esto se formalizará a través de un Acto Administrativo dictado por la Secretaria General de la Corporación Municipal de San Miguel, notificando a la empresa de la forma prevista precedentemente y/o publicando oportunamente el documento en el Sistema de Información, en conformidad a lo previsto por el artículo 6° del Reglamento de la Ley de Compras. En contra dicha resolución, procederán los recursos dispuestos en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.



El monto de la multa será descontado del pago una vez transcurridos los plazos de impugnación del Acto Administrativo que ordene la aplicación de las multas, de manera tal que el proveedor no se encontrará habilitado para emitir la factura que corresponda al pago de los servicios, hasta que no se encuentre totalmente tramitado el procedimiento de aplicación de multas. Asimismo, la Corporación se reserva el derecho de interponer las acciones judiciales que correspondan para hacer efectivas las sanciones antes descritas.

Con todo, y en conformidad a lo dispuesto por el artículo 96 bis del Decreto N°250, del año 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley N°19.886, la Corporación informará a la Dirección de Compras y Contratación Pública, a través del Sistema de Información, los antecedentes referidos al comportamiento contractual del proveedor, pudiendo solicitar la suspensión del proveedor del Registro de Proveedores por incumplimiento contractual derivado de culpa o falta de diligencia en el cumplimiento de sus obligaciones, o su eliminación por incumplimiento reiterado de las mismas, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 95 y 96 del mismo cuerpo legal.

X. MECANISMO DE PAGO

El pago se realizará **contra recepción conforme de los servicios prestados**, por parte de la Corporación Municipal de San Miguel dentro de los treinta días corridos. Este plazo

comenzará a regir desde que la factura respectiva sea recepcionada de manera conforme por la Corporación, pudiendo ser devuelta dentro de los ocho días corridos siguientes a su recepción, o en el plazo que las partes hayan acordado, el que no podrá exceder de treinta días corridos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 19.983.

Para efectos de la presentación de la factura por parte del proveedor adjudicado, la contraparte técnica del contrato deberá emitir un Certificado de Recepción Conforme respecto del producto de que se trata, que dé cuenta del cumplimiento de los requisitos técnicos y de oportunidad en la prestación del mismo, a fin de habilitar al proveedor para la presentación de la factura.

La contraparte técnica deberá poner en conocimiento del proveedor adjudicado el certificado de recepción conforme mediante correo electrónico o carta certificada.

La factura debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Orden de Compra en estado “*Aceptada*”
- Señalar número de orden de compra en el campo 801 de la factura, y sin información adicional.
- Glosa descriptiva del pago correspondiente.
- Forma de pago Crédito.
- Enviar en un plazo de 72 horas el documento XML de la factura respectiva al correo electrónico fjamett@corporacionsanmiguel.cl, o presentar el documento físico en el Departamento de Compras Públicas de la Corporación Municipal de San Miguel, ubicado en calle Actor Baguena N°3876, San Miguel.



La ausencia de esta información en la factura configurará motivo de rechazo del documento.

Previo a cada pago el proveedor contratado deberá acreditar documentalmente el cumplimiento de todas las prestaciones laborales de los trabajadores asignados al contrato, entre ellas las remuneraciones y cotizaciones de previsión y salud que correspondan por lo que deberá acompañar con la factura de cobro la siguiente documentación:

- Certificado de Cumplimiento de Obligaciones Laborales y Previsionales emitido por la Dirección del Trabajo, junto con la nómina de trabajadores, que prestaron servicio objeto del pago, impresa.
- Si la empresa o persona natural, que se adjudicó la Licitación tiene trabajadores bajo el régimen de subcontratación, deberá presentar Certificado de Cumplimiento de Obligaciones Laborales y Previsionales emitido por la Dirección del Trabajo, junto con la nómina de trabajadores, que prestaron servicio objeto del pago, impresa; (Ley de subcontratación).

- Declaración Jurada Simple emitida por el representante legal de la sociedad o adjudicatario, si es una persona natural, que dé cuenta de si registra saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años; el adjudicatario, podrá también presentar, para acreditar este hecho, el Certificado de Antecedentes Laborales y Previsionales.

La existencia de deudas laborales y previsionales facultará a la Corporación para terminar anticipadamente el contrato como se señala en el numeral XI, letra I), punto uno de las presente Especificaciones Técnicas, retener el o los pagos y ejercer las demás facultades que otorga la Ley con el objeto de dar cumplimiento a las obligaciones de la empresa con sus trabajadores, todo lo cual será ponderado fundadamente por la Corporación emitiendo al efecto un Acto Administrativo que deberá considerar el informe de la contraparte técnica.

Finalmente, se hace presente que, conforme lo dispuesto en el artículo 79 bis del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, el plazo para efectuar el pago respectivo de las facturas, se cuenta desde la fecha de recepción de la factura, previa certificación de que los productos se han recibido conforme. Lo anterior, es refrendado en el Dictamen E344360 del año 2023, de la Contraloría General de la República, que, además, aplica el criterio contenido en el oficio N° 53.300, de 2016.

XI. TÉRMINO ANTICIPADO DE LA CONTRATACIÓN

Mediante Acto Administrativo, la Corporación Municipal de San Miguel podrá poner término anticipado al contrato en cualquiera de las situaciones señaladas a continuación:

- a) Si el ejecutor es declarado en quiebra o le son protestados documentos comerciales que se mantuvieran impagos por más de sesenta días corridos o no fueren debidamente aclarados dentro de dicho plazo.
- b) Si el ejecutor se encuentra en estado de notoria insolvencia a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato, de conformidad con el Acto Administrativo que se dicte al efecto.
- c) En caso de término de giro, liquidación o disolución de la sociedad ejecutora. En tales eventos la entidad ejecutora tendrá la obligación de comunicar cualquiera de dichas circunstancias a la Corporación dentro del plazo de diez días corridos contados desde el suceso respectivo.



- d) Si la calidad de los productos contratados no satisface las exigencias mínimas para los objetivos señalados en las Bases Técnicas, de acuerdo al informe de la contraparte técnica.
- e) Si durante la vigencia de la contratación el ejecutor es condenado de conformidad a lo establecido en el artículo 33 de la Ley N°21.595, Ley de Delitos Económicos, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- f) Si durante la vigencia de la contratación el ejecutor es declarado inhábil en el Registro de Proveedores de Mercado Público.
- g) En caso de inhabilidad sobreviniente de alguno de los integrantes de la unión temporal de proveedores, en la medida que ésta no pueda continuar ejecutando el servicio con los restantes miembros, en los mismos términos contratados.
- h) En caso de disolución de la unión temporal de proveedores, de corresponder al proveedor contratado
- i) Si se verificare cualquier otro incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el ejecutor. El cumplimiento imperfecto o tardío constituye incumplimiento grave, si así es calificado por la contraparte técnica. Se estima como tales, los siguientes:
 - Si existieren incumplimientos laborales y/o previsionales que no sean aclarados o solucionados por la empresa a satisfacción de la Corporación, en un plazo máximo de 15 días corridos contado desde que se les notificó tal situación.
 - Aplicación de multas equivalentes a **18 UF** en su conjunto, en conformidad a lo establecido en el numeral IX del presente documento.
 - Vulneración de la prohibición establecida en el numeral XIII de las especificaciones técnicas.
 - En caso de incumplimiento del Pacto de Integridad contenido en el numeral XIV de las presentes especificaciones técnicas.
 - El incumplimiento reiterado de los productos, debidamente calificado por la contraparte técnica. Se entenderá por "reiterado", a partir de dos incumplimientos.
 - La no presentación de instalador eléctrico autorizado por la Superintendencia de Electricidad y Combustible, al momento de ejecutar los trabajos.



- j) Si así lo exigiera el interés público o la seguridad nacional.
- k) Si las partes de común acuerdo convienen en dar término anticipado al contrato.

Puesto término anticipado al contrato por cualquiera de las causales señaladas, con excepción de las indicadas en las letras j) y k), la Corporación podrá cobrar y hacer efectiva la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato sin necesidad de requerimiento ni acción judicial alguna y de acuerdo al procedimiento que corresponda según su naturaleza. Todo lo anterior sin perjuicio de las demás acciones legales que le pudieren corresponder a la Corporación en contra del contratante.

Para aplicación del Término Anticipado de Contrato, la Corporación observará el mismo procedimiento dispuesto para aplicación de multas previsto en el numeral IX del presente documento.

XII. CONTRAPARTE TÉCNICA

Se entenderá para todos los eventos del proceso, que la contraparte técnica estará constituida por la **DIRECCIÓN DE SALUD** de la Corporación Municipal de San Miguel, correspondiéndole velar por el completo y oportuno cumplimiento de la contratación que se celebre, así como certificar el incumplimiento en los requerimientos técnicos del servicio contratado, de conformidad con lo indicado en el presente documento, además de visar la factura pertinente para su pago.



XIII. TRASPASO DEL CONTRATO

El proveedor no podrá en caso alguno traspasar a terceros el contrato que se celebre.

En conformidad con el artículo 74 del Reglamento de la Ley 19.866, se restringe al contratista ceder o transferir en forma alguna, total o parcialmente los derechos y obligaciones que nacen del desarrollo de una Licitación Pública, y en especial, los establecidos en el Contrato definitivo, sin dar previo cumplimiento a lo estipulado en el artículo 75 del reglamento de la Ley N° 19.886.

La notificación del contrato de factoring se deberá hacer en la Dirección de Administración y Finanzas de la Corporación Municipal de San Miguel, ubicada en calle Actor Baguena N°3876, San Miguel, de lunes a viernes, entre las 9:30 y las 14:00 horas.

El proveedor deberá informar a la Corporación la **intención** de ceder la cuarta copia de la factura a una empresa de factoring.

XIV. PACTO DE INTEGRIDAD

El proveedor acepta expresamente el presente pacto de integridad, obligándose a cumplir con todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el mismo. Especialmente, el oferente acepta el suministrar toda la información y documentación que sea considerada necesaria y exigida de acuerdo a los presentes términos técnicos de referencia, asumiendo expresamente los siguientes compromisos:

- El oferente se obliga a no ofrecer ni conceder, ni intentar ofrecer o conceder, sobornos, regalos, premios, dádivas o pagos, cualquiera fuese su tipo, naturaleza y/o monto, a ningún funcionario en relación con su oferta al proceso concursable, ni con la ejecución de el o los contratos que eventualmente se deriven de la misma, ni tampoco a ofrecerlas o concederlas a terceras personas que pudiesen influir directa o indirectamente en el proceso licitatorio, en su toma de decisiones o en la posterior adjudicación y ejecución del o los contratos que de ello se deriven.
- El oferente se obliga a no intentar ni efectuar acuerdos o realizar negociaciones, actos o conductas que tengan por objeto influir o afectar de cualquier forma la libre competencia, cualquiera fuese la conducta o acto específico, y especialmente, aquellos acuerdos, negociaciones, actos o conductas de tipo o naturaleza colusiva, en cualquiera de sus tipos o formas.
- El oferente se obliga a revisar y verificar toda la información y documentación que deba presentar para efectos del presente proceso concursable, tomando todas las medidas que sean necesarias para asegurar la veracidad, integridad, legalidad, consistencia, precisión y vigencia de la misma.
- El oferente se obliga a ajustar su actuar y cumplir con los principios de legalidad, ética, moral, buenas costumbres y transparencia en el presente proceso licitatorio.
- El oferente manifiesta, garantiza y acepta que conoce y respetará las reglas y condiciones establecidas en las bases de licitación, sus documentos integrantes y el o los contratos que de ellos se derivase.
- El oferente se obliga y acepta asumir las consecuencias y sanciones previstas en las presentes bases de licitación, así como en la legislación y normativa que sean aplicables a la misma.



- El oferente reconoce y declara que la oferta presentada corresponde a una propuesta seria, con información fidedigna y, en términos técnicos y económicos, ajustados a la realidad, que aseguren la posibilidad de cumplir con la misma en las condiciones y oportunidad ofertadas.
- El oferente se obliga a tomar todas las medidas necesarias para que las obligaciones anteriormente señaladas sean asumidas y, cabalmente cumplidas, por todas las personas con que se relacionen directa o indirectamente en virtud o como efecto de la presente licitación, incluidos sus subcontratistas, haciéndose plenamente responsable de las consecuencias de su infracción, sin perjuicio de las responsabilidades individuales que también procediesen y/o fuesen determinadas por los organismos correspondientes.

3. **AUTORÍZASE** un gasto total de hasta **\$3.555.696.- (tres millones quinientos cincuenta y cinco mil, seiscientos noventa y seis pesos) impuestos incluidos**, para la **“ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE EQUIPAMIENTO PARA PROYECTO DE DOS SALA ESPEJO PARA LA DIRECCIÓN DE SALUD DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL”**.



4. **IMPÚTESE** un monto de hasta **\$3.555.696.- (tres millones quinientos cincuenta y cinco mil, seiscientos noventa y seis pesos), impuestos incluidos**, para la **“ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE EQUIPAMIENTO PARA PROYECTO DE DOS SALA ESPEJO PARA LA DIRECCIÓN DE SALUD DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL”**, a los fondos de los Programa Modelo de Atención Integral de Salud Familiar y Comunitaria en Atención Primaria CESFAM BARROS LUCO Y Programa Modelo de Atención Integral de Salud Familiar y Comunitaria en Atención Primaria CECOSF ATACAMA, ambos del Presupuesto de la Dirección de Salud de la Corporación Municipal de San Miguel.

5. **FORMALÍCESE** la contratación de la **“ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE EQUIPAMIENTO PARA PROYECTO DE DOS SALA ESPEJO PARA LA DIRECCIÓN DE SALUD DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL”**, a través de la suscripción del correspondiente contrato de prestación de servicios, con el oferente **SERVICIOS INTEGRALES DE INGENIERÍA Y TELECOMUNICACIONES LIMITADA, RUT N° 76.696.047-2**, por un monto total de hasta **\$3.555.696.- (tres millones quinientos cincuenta y cinco mil, seiscientos noventa y seis pesos), impuestos incluidos**, en conformidad a lo establecido por el artículo 63 del Decreto N°250, del 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley N°19.886;

6. **EMÍTASE** la respectiva orden de compra al proveedor **SERVICIOS INTEGRALES DE INGENIERÍA Y TELECOMUNICACIONES LIMITADA**, RUT N° 76.696.047-2, por un monto total de hasta **\$3.555.696.- (tres millones quinientos cincuenta y cinco mil, seiscientos noventa y seis pesos) impuestos incluidos**, a través del Sistema de Información y Gestión de Compras y Contrataciones del Estado, portal www.mercadopublico.cl, una vez que se encuentre tramitado totalmente el acto administrativo que aprueba el contrato de prestación de servicios respectivo, conforme a lo dispuesto en el artículo 63 y artículo 65 del Decreto N°250 del 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley N°19.886;

7. **PÁGUESE** al proveedor **SERVICIOS INTEGRALES DE INGENIERÍA Y TELECOMUNICACIONES LIMITADA**, RUT N° 76.696.047-2, un monto total de hasta **\$3.555.696.- (tres millones quinientos cincuenta y cinco mil, seiscientos noventa y seis pesos chilenos) impuestos incluidos**, contra la recepción conforme de los servicios por parte de la Dirección de Salud de la Corporación Municipal de San Miguel por los servicios contratados. Los pagos se realizarán dentro del plazo de 30 días corridos contados desde que la factura sea recepcionada conforme por la Corporación. en los términos señalados en el numeral X "Mecanismo de Pago" de las Especificaciones Técnicas que se aprueban a través del presente instrumento.

8. **ESTABLÉZCASE** que la Inspección Técnica del Servicio (ITS) corresponderá a la **DIRECCIÓN DE SALUD** de la Corporación Municipal de San Miguel, debiendo supervisar la correcta ejecución del servicio para la **"ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE EQUIPAMIENTO PARA PROYECTO DE DOS SALA ESPEJO PARA LA DIRECCIÓN DE SALUD DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL"**.

9. **ESTABLÉZCASE** que se requerirá una Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento del Contrato para la **"ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE EQUIPAMIENTO PARA PROYECTO DE DOS SALA ESPEJO PARA LA DIRECCIÓN DE SALUD DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL"** y el pago de las obligaciones laborales y previsionales con los trabajadores del contratante, correspondiente al 5% del valor total del servicio contratado, debiendo ser irrevocable, pagadera a la vista y que sea cobrable de forma rápida y efectiva, conforme a lo dispuesto en el artículo N° 68 del Decreto N° 250, del 2004, del Ministerio de Hacienda, al oferente **SERVICIOS INTEGRALES DE INGENIERÍA Y TELECOMUNICACIONES LIMITADA**, RUT N° 76.696.047-2.

10. **DÉJESE CONSTANCIA** que las propuestas técnicas y económicas presentada, con fecha 07 de mayo del 2024, por el oferente **SERVICIOS INTEGRALES DE INGENIERÍA Y TELECOMUNICACIONES LIMITADA**, RUT N° 76.696.047-2, se entienden formar parte integrante de la presente resolución que autoriza para recurrir al trato directo como procedimiento para la **"ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE EQUIPAMIENTO PARA**



PROYECTO DE DOS SALA ESPEJO PARA LA DIRECCIÓN DE SALUD DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL”.

11. **TÉNGASE PRESENTE** que el proveedor **SERVICIOS INTEGRALES DE INGENIERÍA Y TELECOMUNICACIONES LIMITADA**, RUT N° 76.696.047-2, se encuentra en estado hábil en el Registro de Proveedores de Mercado Público y que, declara mediante Declaración Jurada Simple que no se encuentra afecto a las causales de prohibiciones ni se encuentra inhabilitado para contratar con el Estado.

12. **PUBLÍQUESE** la presente Resolución en el Sistema de Información y Gestión de Compras y Contrataciones del Estado, portal www.mercadopublico.cl, a más tardar 24 horas siguientes a la dictación del presente acto administrativo.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE




ESTEPHANIE PEÑALOZA CARRASCO
SECRETARIA GENERAL

CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL

ISF/CAH/FJJ/msg/insb
Distribución:

- Dirección de Salud C.M.S.M.
- Dirección de Control y Planificación de Gestión C.M.S.M.
- Dirección de Administración y Finanzas C.M.S.M.
- Dirección Jurídica C.M.S.M.
- Departamento de Compras Pública C.M.S.M
- Archivo Secretaría General C.M.S.M.